

**RESOLUCIÓN OCS-SE-011-No.028-2021**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”;

**Que**, el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que**, el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”;

**Que**, el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por:  
1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;



**Que,** el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);”

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);”

**Que,** el artículo 5 de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:  
a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...).”

**Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”

**Que,** el artículo 47 de la LOES, estipula: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

**Que,** el artículo 146 de la LOES.- Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

**Que,** el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: **Modalidad en línea:** La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; practico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.





**Que,** el artículo 74.- del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: **Modalidad a distancia.**-La modalidad a distancia es aquella en la que los componente de aprendizaje en contacto con el docente; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus horas o créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos físicos y digitales; además del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

**Que,** el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, puso en conocimiento de las IES la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; el artículo 205 del Estatuto de la Uleam dispone que el Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico.

**Que,** a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);

**Que,** el Consejo de Educación Superior emitió la resolución RPC-SE-03-No.046-2020, codificación que contiene la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

Codificada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los siete (07) días del mes de octubre de 2020, en la vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año 2020 y con la Fe de Erratas de la corrección del artículo 14, el 05 de noviembre del 2020;



**Que,** el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, aprobó mediante Resolución OCS-SE-004-No.043-2020 la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de Actividades del Periodo Académico 2020(1), debido al Estado de Excepción decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, efectuada el 15 de abril de 2020;



**Que,** el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, aprobó mediante Resolución OCS-SE-011-No.089-2020, adoptada en la Décima Primera Sesión Extraordinaria efectuada el 02 de septiembre de 2020, el Alcance de la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de Actividades del Período Académico 2020 (1) y 2020 (2) en la Universidad Laica "Eloy Alfaro", debido al Estado de Excepción decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y modificada en la Octava Sesión Ordinaria efectuada el 30 de septiembre de 2020, mediante Resolución OCS-SO-008-No.096-2020;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-010-No.025-2021, adoptada en la Décima Sesión Extraordinaria efectuada el 31 de marzo de 2021, **RESOLVIÓ:**

**"Artículo 1.-** Dar por conocido y analizado el texto de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedida mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, actualizada mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020, adoptada en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES y corregido el artículo 14 mediante Fe de Erratas No.012-2020, de 05 de noviembre de 2020.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución OCS-008-Nro.096-2020, expedida por el Órgano Colegiado Superior en la Octava Sesión Ordinaria efectuada el 30 de septiembre de 2020, con la que se aprobó la Modificación de la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades del período Académico 2020 (1) y 2020 (2) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Artículo 3.-** Solicitar al Consejo Académico de la Universidad, que hasta el 7 de abril de 2021 presente ajustes a la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades del Período Académico 2020 (1) y 2020 (2) o mientras tenga vigencia la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 4.-** Realizar las consultas pertinentes al Consejo de Educación Superior; y, que se consideren las observaciones emitidas por los miembros del Órgano Colegiado Superior en la Sesión Extraordinaria Nro.010-2021, efectuada el 31 de marzo del 2021; las mismas que constarán como anexo a la presente Resolución";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1282, de 1 de abril de 2021, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, **Manabí**, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, por la situación agravada de la COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los



ciudadanos, y sus efectos en el Sistema de Salud Pública, a fin de reducir la velocidad de contagio del virus;

**Que,** mediante oficio Nro.146-VRA-PQA-2021, de 7 de abril de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, en atención a la Resolución OCS-SE-010-No.025-2021, adoptada en la Décima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 31 de marzo de 2021, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, la RESOLUCIÓN Nro. 146-2021, emitida por el Consejo Académico de la IES, que en su parte resolutive expresa: "Artículo 1.- Remitir al Señor Rector de la Universidad la propuesta de "APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19", para el trámite correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior;

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la IES, prescribe: "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente (...);

**Que,** el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID, el Estatuto de la Universidad y demás normativa interna,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución Nro. 146-2021, emitida por el Consejo Académico de la IES el 7 de abril de 2021, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la IES y Presidente del Consejo Académico, en atención a la Resolución OCS-SE-010-No.025-2021, adoptada en la Décima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 31 de marzo de 2021, a la que se adjunta la propuesta: "APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19".



**Artículo 2.-** Aprobar la Normativa para la “APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19” y que la misma se haga conocer a la comunidad universitaria, para su aplicación.

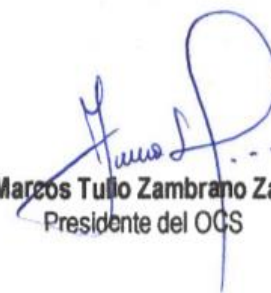
### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dr. Pedro Quijje Anchundia , PhD., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad, de Extensión, a los Directores de Carreras, a las Comisiones Académicas, a las Secretarías de Facultades, de Extensiones y de Carreras.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Órganos de Dirección Académica e investigación; Direcciones Administrativas; Órganos Administrativos y Apoyo.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidentes de APU, FEUE, a las Asociaciones Estudiantiles, Asociación de Empleados y Trabajadores y Sindicato Único de Trabajadores.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de abril de 2021, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
Dr. Marcos Tullio Zambrano Zambrano, PhD.  
Presidente del OCS



  
Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.  
SECRETARIA GENERAL

